

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00824-2023 del 14 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.241.646, a través de su autorizada la señora **YULY VICTORIA MELÉNDEZ CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.745.056, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2905, ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 21 de marzo de 2023 y 12 de abril de 2023
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de abril de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02346-2023 del 25 de abril de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“... 3. **OBSERVACIONES**

- 3.1 *En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés, en compañía de los señores Jorge Mesa Londoño, Yuly Victoria Meléndez Correa, en representación del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico.*
- 3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja vía Payuco hacia la vereda El Tambo hasta el acceso a la Parcelación El Tambo, y en el Lote 21 ubicado sobre la margen derecha se encuentra el predio.*
- 3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-2905 tiene un área total de 1.8101Ha y está ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.*

Actualmente en el predio se tiene una vivienda y un cultivo de hortensias en un área de 0.63Ha.

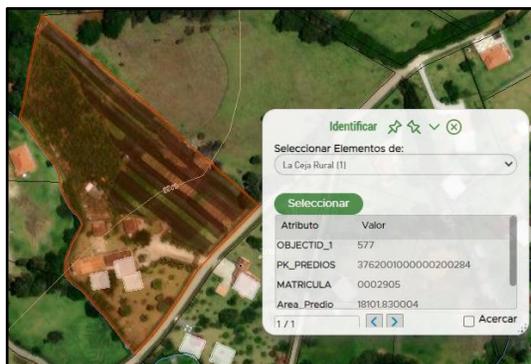


Imagen 1. Predio con FMI 017-2905 - Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio identificado con FMI 017-2905 contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1112 de diciembre 28 de 2012, a nombre de la señora Luz Stella Londoño Jiménez, sin embargo, el permiso se encuentra vencido, por lo que el presenta asunto fue admitido como una concesión de aguas nueva.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

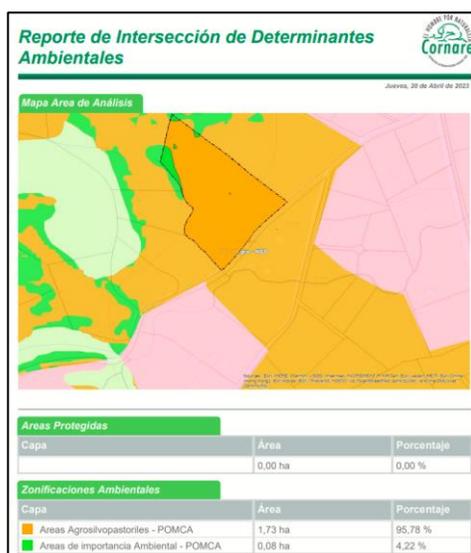


Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 017-2905
Fuente: Geoportal interno-Cornare

Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-2905 está ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene 1.73Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.08Ha en áreas de importancia ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 112-4795 de 2018 el manejo en esta zona es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Otras subzonas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique.

Teniendo en cuenta los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada (cultivo de hortensias) es permitida en áreas agrosilvopastoriles.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 2 personas permanentes, 2 transitorias, pecuario de 1 vacuno y para riego de un cultivo de hortensias en un área de 0.63Ha.

En el cultivo labora 1 persona y la vivienda es ocupada permanentemente por 2 personas.

Teniendo en cuenta que la Parcelación El Tambo tiene un permiso de concesión de aguas superficiales renovada y modificada mediante Resolución 112-5624 de octubre 25 de 2017 para usos doméstico, pecuario y riego (prados y jardines) y que dentro del inventario de predios para otorgar la concesión se tuvo en cuenta el lote 21, no se calcula la demanda para uso doméstico y pecuario, dado que se cuenta con un recurso para suplir dichos requerimientos.

- 3.6 En la visita se evidenció que para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tienen implementado un sistema séptico con FAFA con descarga al suelo mediante campo de infiltración, ubicado en un sitio con coordenadas Longitud $-75^{\circ} 26' 47.515''$ Latitud $6^{\circ} 0' 52.796''$.

Las aguas residuales no domésticas procedentes del lavado de la bomba de fumigación y de envases de agroquímicos, son almacenadas en un tanque plástico y reincorporadas a la actividad, realizando así la recirculación de estas, por lo que acorde a lo estipulado en el artículo 3 de la resolución 1256 de 2021, no se requiere de autorización ambiental; por lo tanto, no es objeto de tramitar el permiso de vertimientos.

Según la citada Resolución, para el control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental, deben tener a disposición:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

- 3.7 Para abastecer los requerimientos del cultivo se capta el recurso hídrico de una fuente sin nombre que discurre por el predio donde está protegida con vegetación nativa y pastos.

El agua para consumo humano es suministrada por el acueducto de la Parcelación.

Acorde al aforo volumétrico realizado, la fuente presenta un caudal de **2.485L/s** respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible de **1.86L/s**.

- 3.8 El área de captación de la Fuente Sin Nombre se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 26' 48.817''$, Latitud $6^{\circ} 0' 55.377''$ utilizando dos (2) variables: distancia aguas abajo de 100 metros y radio de ubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 23Ha.

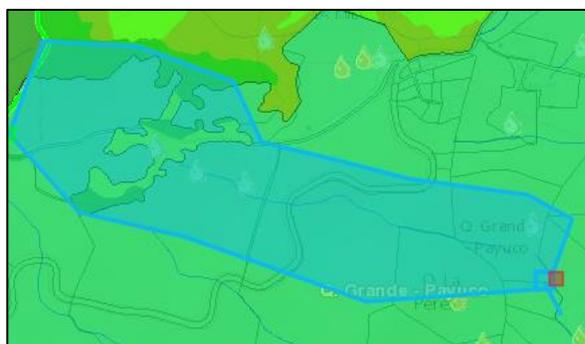


Imagen 3. Área de captación Fuente Sin Nombre.

- 3.9 Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-03678-2023 se allega un documento referente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, sin embargo no es entregado en el Formulario Simplificado, y las actividades no están cuantificadas ni con el plan de inversión, por lo que se solicita a la parte interesada diligenciar el formato F-T-A84, el cual se anexa con el informe técnico, y del que se resume:

- Se estima consumo promedio de $212.544\text{m}^3/\text{mes}$, equivalente a 0.082L/s .
- El porcentaje de pérdidas que se estiman es del 5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso racional del recurso hídrico se proponen: instalación de macromedidor, otros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.

- 3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente sin nombre	Abril 12 de 2023	Volumétrico	2.485	1.86
De la fuente sin nombre se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 48.817', Latitud 6° 0' 55.377" a través de una motobomba de 1.36hp a tanque de almacenamiento de 5000L con dispositivo de control de flujo (flotador).					
Se presentó lluvia de baja intensidad 3 días antes la visita. Época intermedia.					
La fuente presenta cobertura vegetal en pastos en un mayor porcentaje y algo de vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN	otra				
		Sistema de bombeo				
	Área captación (Ha)	23Ha				
	Macromedición	SI _____		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____x_____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____x_____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____x_____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s -ha	0.63	Floricultivos hortensia	Manguera		X		0.063	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO								0.063L/s	

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente sin nombre tienen una oferta disponible de **1.86L/s**, que permite suplir los requerimientos del cultivo y garantizar un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio de interés contaba con permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1112 de diciembre 28 de 2012, a nombre de la señora Luz Stella Londoño Jiménez, el cual se encuentra vencido, por lo que el presente asunto fue admitido como una concesión de aguas nueva.
- 4.3 El predio identificado con FMI 017-2905 está localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 1.73Ha en áreas agrosilvopastoriles y 0.08Ha en áreas de importancia ambiental.
- El predio también se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.
- 4.4 La actividad desarrollada (cultivo de hortensias) se encuentra establecida y está acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles.
- 4.5 En el predio se recirculan las aguas residuales no domésticas, por lo tanto, no requiere del permiso de vertimientos, acorde a lo estipulado en la Resolución 1256 de 2021 "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"
- 4.6 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, a través de su autorizada la señora **YULY VICTORIA MELENDEZ CORREA**, para riego, a captar de una fuente Sin Nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-2905, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de la Ceja del Tambo
- 4.7 No es permitido realizar bombeo directo de la fuente, con el fin de que no se agote la oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.
- 4.8 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2023-2033, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas, tales como: instalación de macromedidor, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación de sistema de almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Informar que si bien en la solicitud con radicado CE-04312-2023, se solicita un caudal 0.082L/s, el cual correspondía al caudal concedido mediante Resolución 131-1112-2012 a nombre de la señora Luz Stella Londoño Jiménez y en beneficio del predio con FMI 017-2905, para riego de un cultivo de hortensias en un área de 8000m² y para 165 árboles de aguacate, el caudal calculado en el presente informe técnico de 0.063L/s se calcula teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes adoptados por Cornare, así como la información aportada en la visita, donde se especifica que el cultivo tiene un área actual de 6300m² y que no se tienen otras actividades

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02346-2023 del 25 de abril de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.241.646, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-2905, Lote N° 21, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Canela	FMI:	017-2905	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	47.472	6	0	56.198	2220	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	48.817	6	0	55.377	2109			
1	Riego							0.063			
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (L/s) (caudal de diseño): 0.063											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.063L/s				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, al señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s:** El usuario deberá implementar en la fuente "Sin Nombre" el diseño de la obra de captación y control de caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Parágrafo. ADVERTIR que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por el señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,082 (212,544m3/mes)		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 5		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NA	%: _____	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NA	%: _____	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	1.260.000	# Macromedidores a instalar / # Macromedidores propuestos *100
Actividad 2.	1,2	100.000	Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100
Actividad 3.	1	1.000.000	# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100
Actividad 4.	20	4.000.000	# Talleres y/o jornadas de capacitación realizados / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestas *100
Actividad 5.	3	700.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 6.	1	200.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar *100
Actividad 7.	180	NA	Volumen de aguas lluvias aprovechada / Volumen de aguas lluvias a aprovechar *100

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR el señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, que acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021, y teniendo en cuenta que las aguas residuales no domésticas -ARnD, se recirculan, debe mantener en el predio la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **GUILLERMO DE JESÚS RUIZ LONDOÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760241666
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: L. Restrepo
Fecha: 25-04-2023